



### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

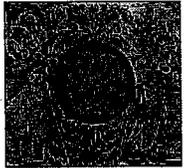
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales", presentada por el Diputado Juan Francisco Ramírez Salcido el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano el 6 de diciembre de 2018.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, 2 fracción XXV y 3, 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 81; 84; 85; 89; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4, y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA.**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1434 D.G.P.L. 64-II-1-0240

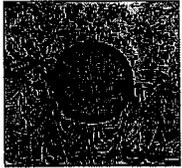
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.
- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

### I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 6 de diciembre de 2018, el Diputado Juan Francisco Ramírez Salcido del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0240 y bajo el número de expediente 1434, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Justicia solicitó a la Mesa Directiva la autorización de la prórroga de la iniciativa. Con oficio con número D.G.P.L. 64-II-1-0484 se informó a esta Comisión de la autorización de la prórroga hasta el día 30 de septiembre de 2019.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El actual proyecto presentado por el Diputado Juan Francisco Ramírez Salcido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hace referencia la situación social que guarda la nación mexicana, indicando algunos de los problemas más trascendentes que a su decir componen un nuevo escenario, tales como las condiciones adversas de seguridad a las que se enfrentan miles de mexicanos día con día, basando su aseveración, en un censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; también, indica que son problemas el aumento de precios y el desempleo; por tanto, afirma que debe ser prioritario fortalecer todas las



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1434 D.G.P.L. 64-II-1-0240

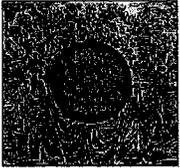
herramientas con las que cuenta el gobierno para combatir y transformar dicha realidad.

Por otra parte, se enfoca el autor de la iniciativa a la clasificación de Quiroga, con al cual atiende la problemática por las dinámicas que conlleva cada uno de los distintos tipos de delito, además, hace referencia a un elemento denominado de impacto, el cual puede ser considerado como un clasificador ordinal en cuanto a la prioridad y urgencia que represente el delito en conjunto.

Centrándose en su iniciativa a la incidencia delictiva de varios ilícitos, como el de “trata de personas”, el cual está caracterizado por prácticas relacionadas con la esclavitud, explotación sexual de menores, prostitución, explotación laboral, empleo de menores en centros de vicio, trabajo o servicios forzados, utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, adopción ilegal de personas, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos y tejidos, pornografía infantil y turismo sexual con personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.

Asimismo, de forma gráfica indica el desarrollo e impacto que tiene hoy aquel ilícito, aludiendo a la organización internacional Walk Free Foundation en su reporte de América 2018, incluyendo el alto índice de vulnerabilidad (el tercer lugar en el continente); de igual manera cita información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su evolución que se ha presentado para realizar un análisis y poder detectar una disminución considerable en el número de estos delitos, así como la tendencia de una distribución más uniforme en cuanto a la sectorización de la incidencia delictiva por Estado, estableciendo una propensión al aumento de la cifra negra de aquellos.

En el mismo sentido, cita la generación de un modelo de regresión lineal simple (como serie de tiempo), considerando a los datos únicamente como datos de carácter de razón y usando la variable del tiempo como la variable explicativa y alude a una clasificación generalizada de los efectos que han tenido las acciones hasta el momento tomadas ante esa problemática y con base en una línea de uniformidad en los datos puede interpretarse el problema en las entidades federativas o de una alta concentración en determinadas ciudades.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LVIII LEGISLATURA

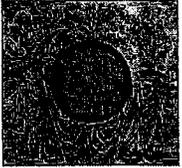
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1434 D.G.P.L. 64-II-1-0240

En otro sentido, se hace alusión al abuso por parte de los criminales de los usos y costumbres de nuestros pueblos para su operación y puesta en marcha de la "trata de personas", por lo cual, precisa la necesidad de reforzar las herramientas legales que abonen a la lucha y erradicación de dicho problema, debiendo premiar la dignidad humana y los derechos de las personas, generando las normas y lineamientos que se apeguen al respeto y protección de los derechos humanos, sin importar la condición étnica, religión y en su caso, el de usos y costumbres, vigilando en todo momento el interés superior de la niñez y el trato digno y respetuoso a las mujeres, procurando evitar que se vean involucrados pueblos indígenas que, apegados a sus tradiciones y costumbres, atenten en contra de la dignidad de las personas, sobre todo en mujeres y niñas.

Al argumentar su iniciativa, apunta tres apartados relativos a la trata de personas; al conflicto dignidad humana versus usos y costumbres; y a la postura internacional, en donde expone tratándose del primer punto referente a la trata de personas es un fenómeno global, como una de las actividades más lucrativas y que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, aproximadamente 2.4 millones de personas están siendo explotadas ya sea para explotación sexual o laboral, en donde existen víctimas mujeres y niñas; siendo estas personas víctimas de distintos tipos de tratantes, ya sea por quienes forman parte de grupos de delincuencia organizada como por aquellos que operan sin una red criminal.

Con relación al conflicto dignidad humana versus usos y costumbres, cita que en Estados con comunidades indígenas como es el caso de Chiapas, Guerrero y Veracruz, las mujeres que se casan antes de los 18 años, llegan a porcentajes considerables; puntualizando lo que acontece en Tlaxcala, que con base a una investigación realizada por el Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Desarrollo Regional de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, una de las prácticas más comunes que utilizan los proxenetas en el sur de la entidad es la de recurrir a poblaciones indígenas de escasos recursos para convencer, a través de medios diversos, de que padres de familia vendan a sus hijas y por otro lado, al citar a Marco Shilon, da el ejemplo de la etnia tzotzil, donde la individualidad no existe y en la cosmovisión indígena, todas las personas son sujetos colectivos, de ahí que aceptar a una persona para matrimonio no es un asunto de la novia, sino de la familia. Y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA  
V CONGRESO NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO  
PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1434 D.G.P.L. 64-II-1-0240

continuando con este aspecto, refiere que cuando se dan las uniones hechas bajo el régimen de Usos y Costumbres, éstas no se registran, sin que se le de importancia a mantener la dignidad y libre desarrollo del individuo sobre todas las cosas; por lo cual, no podemos ser ajenos a la realidad, en algunas regiones indígenas se presentan casos en donde sus integrantes ven a la mujer como un simple objeto de intercambio, acto que defienden sustentándose en sus usos y costumbres, transgrediendo los derechos e integridad de miles de mujeres y niñas.

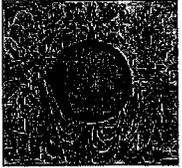
Ahora bien, al referirse a la postura internacional, es puntual al indicar que es dura la realidad que los pueblos indígenas han sufrido, que han sido víctimas de un sin número de abusos derivado de su situación de marginación y vulnerabilidad; sin embargo, se ha logrado una ardua y constante lucha para salvaguardar sus derechos, no sólo a través del derecho internacional vigente, sino de su incorporación en los tratados de derechos humanos, siendo ejemplo, las acciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en lo referente a la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el 13 de septiembre de 2007 y el implementar un instrumento internacional el cual sentara las bases para la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia en contra de la mujer. En consecuencia, los pueblos indígenas deben gozar de todas las herramientas y mecanismos que les garanticen el pleno goce de sus derechos y libertades, también reconocemos que en muchas ocasiones sus prácticas y costumbres arraigadas colocan a las mujeres y niñas que integran dichas comunidades en una situación de constante vulnerabilidad.

Y con la finalidad de armonizar y fortalecer el marco normativo relativo y hacer frente a esta problemática que día a día enfrentan nuestras mujeres y niñas mexicanas, su iniciativa es la siguiente propuesta:

***Decreto que reforma la fracción V del artículo 52 del Código Penal Federal y el séptimo párrafo del artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales.***

***Primero.*** Se **reforma** la fracción V del artículo 52 del Código Penal Federal, para quedar como a continuación se indica:

**Artículo 52.** El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

EXIV LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1434 D.G.P.L. 64-II-1-0240

del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

**I. a IV. (...)**

**V.** La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres, **siempre y cuando no atenten contra los derechos humanos, la dignidad de las personas y se garantice el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.**

**VI. a VII. (...)**

**Segundo.** Se **reforma** el séptimo párrafo del artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 410.** Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad.

El tribunal de enjuiciamiento al individualizar las penas o medidas de seguridad aplicables deberá tomar en consideración lo siguiente:

(...)

Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores sus usos y costumbres, **siempre y cuando no atenten contra los derechos humanos, la dignidad de las personas y se garantice el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.**

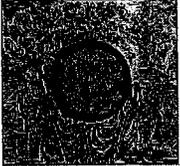
(...)

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **III. CONSIDERACIONES.**

Esta Comisión coincide con la preocupación del Diputado promovente al armonizar y fortalecer el marco normativo relativo y hacer frente a los problemas que enfrentan las mujeres y niñas mexicanas, sobre todo aquéllas pertenecientes a los pueblos



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

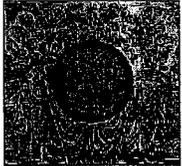
EXP. 1434 D.G.P.L. 64-II-1-0240

indígenas, y a consecuencia del índice delictivo que existe en nuestro país y por el cual se vulneran sus derechos.

Cabe fundamentar la procedencia de la presente iniciativa partiendo desde el marco constitucional, ya que con base en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, se protegen diversos derechos, aplicando en el caso concreto, lo dispuesto en el artículo 1º que entre otras cuestiones señala que "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección"...asimismo, indica que "..Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia..."; además, faculta a las autoridades para que "...en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..." y por consiguiente, para ser aplicados estos derechos; de igual manera, debe considerarse que "...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Por otra parte, el artículo 2º Constitucional, prevé en su apartado A, fracción II, prevé que nuestra máximo ordenamiento, no sólo reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, sino que la autonomía de que gozan, al aplicar sus propios sistemas normativos, en la regulación y solución de sus conflictos internos, deben sujetarse a los principios generales de la Constitución Federal, pero respetando las garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres y de todas las personas.

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1\\_270818.doc](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1_270818.doc)



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

EXC. LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1434 D.G.P.L. 64-II-1-0240

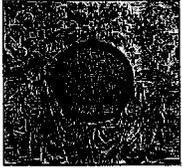
En consecuencia, siguiendo con el marco constitucional, el artículo 4, párrafo noveno, de nuestra Constitución, precisa que "...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos..." y por ende, está la obligación de qué al atender este principio, "...deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...".

De la regulación Constitucional, se desprenden diversos cuerpos normativos que atienden los principios Constitucionales referidos y a su vez, la creación de instituciones *ad hoc*, para garantizar, no sólo el ejercicio sino la protección, de tales derechos; incluso en el ejercicio de la protección de dichos principios, los tribunales federales a través de sus ejecutorias de amparo, han fijado su postura y en consecuencia, sirven de guía a las autoridades y población, para aquellas situaciones y casos en donde se han vulnerados derechos y al acudir ante las instancias respectivas, han surgido tesis aisladas y jurisprudenciales trascendentes para la vida jurídica del país.

Conforme a lo anterior, de la interpretación emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nuestro país, tanto del orden jurídico nacional e internacional en estos temas, a través de la Primera Sala, se ha pronunciado emitiendo la tesis 1a. CCC/2018 (10a.), en materia constitucional, de la décima época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 61, tomo I, página 298, en diciembre de 2018, con registro número 2018618, que tiene por rubro: "DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUECUDINARIO O INDÍGENA".<sup>2</sup>

De la tesis en cuestión, se desprende el análisis sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la cual se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, por lo que el Estado tiene la obligación de incluir en su legislación,

<sup>2</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

URUGUAY 1830

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1434 D.G.P.L. 64-II-1-0240

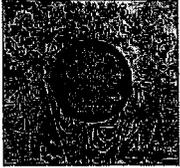
las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Y para llegar a la aseveración anterior, retoma lo contenido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), de donde se desprende, que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o tolere la violencia contra las mujeres.

Por ello, es procedente aprobar la presente iniciativa, ya que resulta legítimo que el orden jurídico establezca protecciones que tienen como destinatarios específicos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlos del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente adultas.

Siendo obligación del Estado, garantizar que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena; en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Y esta protección es consecuencia del derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personales, así como a una vida libre de violencia.

En esta tesitura, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nuestro país emitió la jurisprudencia 1a./J. 37/2016 (10a.), en materia constitucional, de la décima época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 33, agosto de 2016, tomo II, página 633, con registro número 2012363, que tiene por rubro: "DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1434 D.G.P.L. 64-II-1-0240

**JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA<sup>3</sup>.**

Siendo esa jurisprudencia, la que resalta la dignidad humana, la cual proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, sostiene que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Incluso afirma que, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato Constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Y para reafirmar la aprobación de la iniciativa, el principio de la dignidad humana inmerso en el artículo 1º de nuestra Constitución; constituye un derecho fundamental que es la base de los derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente, en donde están implicados la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos. Igualmente, se reconoce a la dignidad humana en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> Tesis aislada I.10o. A.1 CS (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito libro 54, mayo de 2018, tomo III, página 2548, materia constitucional, décima época, número de registro 2016923.



Es por lo antes expuesto, que esta Comisión considera pertinente **aprobar**, la iniciativa planteada por los argumentos expuestos en este apartado; por ello que se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 410 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**Artículo Primero.-** Se reforma la fracción V del artículo 52 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 52. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres, **siempre y cuando no atenten contra los derechos humanos, la dignidad de las personas y se garantice el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.**

**VI. a VII. ...**

**Artículo Segundo.-** Se reforma el séptimo párrafo del artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 410. ...**

...

...

...

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1434 D.G.P.L. 64-II-1-0240

...

Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores sus usos y costumbres, **siempre y cuando no atenten contra los derechos humanos, la dignidad de las personas y se garantice el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.**

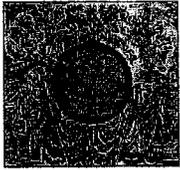
...

...

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de 2019.



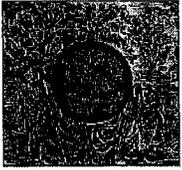
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1434 D.G.P.L. 64-II-1-0240

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			

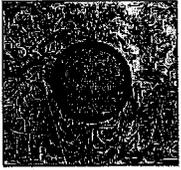


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1434 D.G.P.L. 64-II-1-0240

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			



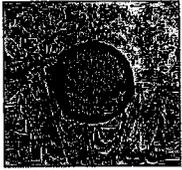
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LVIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1434 D.G.P.L. 64-II-1-0240

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

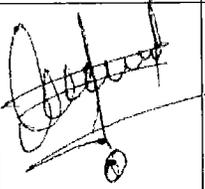


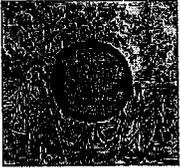
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

XXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1434 D.G.P.L. 64-II-1-0240

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1434 D.G.P.L. 64-II-1-0240

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			